

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



*Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de*  
*Oralidad*

|                   |                                                                                        |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado</b>   | 05001 31 03 001 2013– 00803 00                                                         |
| <b>Proceso</b>    | Liquidación sociedad comercial de hecho entre excompañeros permanentes.                |
| <b>Demandante</b> | Rafael Rojas Niño                                                                      |
| <b>Demandado</b>  | Margoina Ortiz Villa                                                                   |
| <b>Asunto</b>     | No accede oficiar; incorpora y pone en conocimiento. Requiere a la secuestre saliente. |

*Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)*

Procede el Despacho a dar trámite a las solicitudes allegadas al proceso de la referencia:

i. En atención al memorial allegado por el vocero judicial del demandante (Archivo 52 C. 01 Expediente digital), se le indica que dicha inconformidad frente a las cuentas presentadas por la secuestre saliente Yadira Gómez Uribe, las mismas deben de dirigirse frente a las cuentas definitivas rendidas por la secuestre, señalando de manera concreta las razones por las cuales disiente de su informe.

ii. De otro lado, en atención a la solicitud elevada por la parte actora (Archivo 52 C. 01 Expediente digital), relativa a oficiar a Empresas Públicas de Medellín, para que envíen copia de las facturas de servicios públicos de los inmuebles secuestrados al interior del presente trámite, el Despacho no accederá, por cuanto, no se ha acreditado haber dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del Proceso, el cual indica que, las partes y sus apoderados, deberán ***“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”***.

No obstante, se informa a la parte interesada que el 07 de marzo de 2022, la señora Yadira Gómez Uribe hizo entrega material de los inmuebles que se encontraban bajo su custodia al liquidador, quien presentó informe de lo recibido por la secuestre y se encuentra realizando el inventario del activo y pasivo de la sociedad y el correspondiente balance.

iii. Adósesse al plenario escritos allegados por el liquidador en los que informó las fechas fijadas para recibir los inmuebles por parte de la

secuestre saliente, las gestiones adelantadas por el auxiliar de la justicia para recibir dichos inmuebles y la forma en la que se hizo dicha entrega (Archivo 53, 54, 55 y 56 C. 01 Expediente Digital).

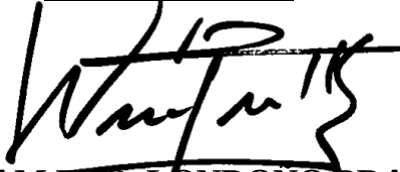
iv. Incorpórese al plenario escrito presentado por la secuestre saliente **Yadira Gómez Uribe**, en el que también informa las gestiones adelantadas para hacer entrega de los inmuebles que se encontraban bajo su custodia al liquidador, señalado que ya procedió con la entrega de documentación y aclarando las dudas que esta tenía (Archivo 57 y 58 C. 01 Expediente Digital). Así como acta de entrega definitiva al liquidador (Archivo 60 C. 01 Expediente Digital).

v. Igualmente, se incorpora y pone en conocimiento de las partes informe presentado por el liquidador **Jose Gildardo Agudelo Peña**, en el que señala que el día 07 de marzo de 2022, en horas de la mañana, la secuestre Yadira Gómez Uribe, le hizo entrega del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 01N-5040108, ubicado en la CALLE 50 No 74-11 segundo piso, sector Estadio del municipio de Medellín; entrega que se realizó en presencia de la demandada señora Margoina Ortiz Villa, quien le enseñó cada uno de los apartamentos y locales que componen el bien inmueble, informando el estado de lo recibido por parte de la secuestre (Archivo 59 C. 01 Expediente Digital).

vi. En atención a lo solicitado por el señor liquidador, se pone de presente la relación de títulos que obran en el despacho para el presente proceso, a finde que estos sean tenidos en cuenta en el inventario del activo y pasivo de la sociedad y el correspondiente balance.

vii. Finalmente, se requiere a la secuestre saliente **Yadira Gómez Uribe**, para que, en el término de diez (10) días, rinda informe con las cuentas definitivas de su gestión, a efectos de señalar sus honorarios definitivos, incluyendo en sus cuentas los cánones de arrendamiento de cada uno de los locales comerciales y apartamentos que conforman el inmueble secuestrado, precisando los cánones de arrendamiento que percibía por cada uno de ellos desde el momento en que estos fueron dejados a su cargo, las fechas y cuentas en que fueron depositados los cánones; lo anterior, a efectos de que dicho informe sea tenido en cuenta en la liquidación de la sociedad.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**WILLIAM FDO. LONDONO BRAND**  
**JUEZ**

**[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]**

JF

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b></p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <b>044</b> fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 17 de <b>MARZO</b> de 2022, a las 8 A.M.</p> <p></p> <p><b>DANIELA ARIAS ZAPATA</b><br/><b>SECRETARÍA</b></p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**

**William Fernando Londoño Brand  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7dedf0d34e850c4d72550cedc2b6d84f68749d0f68422dd1dff5de2fa0fe6ce**

Documento generado en 16/03/2022 03:50:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**